

# Juicio contra el indio Tomás Tarra: Víctima, victimario y Abuso de poder. Sampués 1790-1794<sup>1</sup>

Belkis Terán<sup>2</sup>

Universidad del Atlántico (Colombia)

**Para citar este artículo:** Terán, Belquis. “Juicio contra el indio Tomás Tarra: Víctima, victimario y Abuso de poder. Sampués 1790-1794”, Epokhé No. 10 (2020): 6-25

---

<sup>1</sup> Trabajo de grado presentado para optar por el título de historiadora de la Universidad del Atlántico.

<sup>2</sup> Egresada del programa de Historia de la Universidad del Atlántico. Correo electrónico: [belkisteran.26@gmail.com](mailto:belkisteran.26@gmail.com).

## Resumen

Este trabajo aborda como tema principal el “*Abuso de poder o abuso de autoridad*” basado fundamentalmente en fuentes primarias como el expediente “Indio de Sampués: causa que se le sigue por homicidio, Sampués 1790-1794” del Archivo General de la Nación. Se analiza este tema en torno a lo sucedido entre el alcalde ordinario Juan de Dios Corrales y el indio Tomás Tarra, en la Villa de Sampués entre los años 1790-1794.

**Palabras Claves:** Abuso de poder, alcalde, Juan de Dios Corrales, Tomás Tarra, Sampués.

## Abstract

This paper addresses as main theme “*abuse of power or abuse of authority*” based mainly on primary sources as the case file “Sampués Indian: cause to be followed for murder, Sampués 1790-1794” The General Archive of the Nation. This issue is discussed about what happened between ordinary mayor Juan De Dios Corrales and the Indian Tomás Tarra, in the villaje of Sampués between the years 1790-1794.

**Keywords:** Abuse of power, Mayor, Juan De Dios Corrales, Tomás Tarra Sampués.

## Introducción

Durante el siglo XVIII en algunas partes del Nuevo Reino de Granada fue un período bastante agitado con respecto a las relaciones entre el poder colonial y la población colonizada. Relaciones traducidas en pleitos, muchos de estos de carácter judicial.

Estos enfrentamientos en ocasiones fueron consecuencias de los malos gobiernos locales, que en algunos momentos se caracterizaron por el abuso del poder desmedido, abusos que podían terminar en irrespeto a la autoridad. Esta problemática es precisamente la trabajada y analizada en este artículo soportado principalmente en fuentes primarias como el expediente “Indio de Sampués: causa que se le sigue por homicidio. Sampués 1790-1794”<sup>3</sup> perteneciente al fondo de “Cacique e indios” del Archivo General de la Nación, expediente que expone la muerte de Juan De Dios Corrales, alcalde ordinario de Santa Hermandad en la Villa a manos del indio Tomás Tarra. (Archivo General de la Nación).

---

<sup>3</sup> Archivo General de la Nación (AGN). Caciques e indios. Autos criminales obrados sobre el homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, todos en el pueblo de San Juan Evangelista de San Pués, 1790-1794, Tomo 14.

El artículo consta en primer lugar por la descripción y/o relato del expediente, lo cual está conformado principalmente por los testimonios o declaraciones de los testigos, seguido luego con la explicación del proceso judicial que se abrió en contra del indio y donde finalmente fue hallado culpable. En segundo lugar, se encuentra el análisis de dicho expediente donde planteamos el enfoque central de este trabajo, y donde lo direccionamos hacia una problemática como lo fue “el abuso de poder” que en ocasiones dio como consecuencias un irrespeto hacia la autoridad, o desencadenó, como en esta ocasión, una reacción violenta de parte del Indio. Nuestro análisis no solo está basado y soportado en el expediente en cuestión, sino también en otros recursos bibliográficos como el trabajo de Eugenia Molina “La construcción cotidiana de legitimidad: atentado contra jueces y abuso de autoridad en una jurisdicción periférica de la monarquía española. Mendoza 1770- 1810”<sup>4</sup>, además del trabajo de Jorge Conde “La administración de justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803”<sup>5</sup>. Estos trabajos nos ayudaron a fortalecer nuestros argumentos en el análisis, que busca dar luces de lo que probablemente sucedió entre el alcalde Juan De Dios Corrales y el indio Tomás Tarra.

Como ya mencioné antes este trabajo aborda como problemática principal el “abuso de poder o abuso de autoridad” cometido por las autoridades durante el periodo colonial, basándonos principalmente en el expediente ya mencionado. Al hacer el trabajos de transcripción y análisis de dicho expediente, me encontré con una dificultad, y era tratar de descifrar las causas o razones que motivaron al indio para arremeter contra del alcalde, pues el expediente nunca expone con claridad la razón de dicho homicidio; conforme analizaba los hechos y teniendo en cuenta todas las declaraciones de cada testigo, deduje que probablemente lo que sucedió entre el indio y el alcalde, fue un abuso de poder o abuso de autoridad por parte del mayor, y esto a su vez motivó la reacción del indio, pero sin intención de causarle la muerte, es por esta razón el abordaje y análisis de una problemática como lo fue el abuso de poder en las colonias. De manera que empleando el expediente como base principal, desarrollamos este trabajo en torno a esta problemática, también apoyándonos como ya lo mencioné antes, en recursos bibliográficos, en especial, en el trabajos de Eugenia Molina “La construcción cotidiana de legitimidad: atentados contras jueces y abuso de

---

<sup>4</sup> Eugenia Molina, La construcción cotidiana de legitimidad.

<sup>5</sup> Jorge Conde Calderón, “La administración de Justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1083”, Historia Crítica No. 49 (2013).

autoridad en una jurisdicción periférica de la monarquía española. Mendoza, 1770-1810”, en el cual Molina realiza el empleo de conceptos como legitimidad y Justicia. El objetivo del trabajo como lo indica su autora es “distinguir las motivaciones de los sujetos que pasaron la línea de los actos aceptados o tolerados, el modo en que las autoridades interpretaron sus conductas y los procesos judiciales que iniciaron para castigar a los culpables y así evitar la repetición de conductas subversivas.”<sup>6</sup>

Eugenia Molina emplea conceptos como la “Legitimidad” en primer lugar, haciendo mención que “esta se construía dentro de un orden político encabezado por el rey, y como este se reproducía en el tiempo, traducido en las experiencias cotidiana”<sup>7</sup> ella señala esto basándose en el análisis de estudios de casos de algunos expedientes, es por esta razón que algunos actos se podían considerar legítimos, ya que se convirtieron en situaciones del día a día en las Colonias. Así mismo Eugenia Molina hace mención de otro conceptos como la Justicia, pero esta vez tomado como referencias a Charles Cutter señalando que “el sistema judicial en las colonias conformó un aparato de dominación esencial, en tanto no solo servía para la resolución de conflictos interpersonales, sino también para la imposición de proyectos sociales y políticos de la monarquía, siendo el canal por donde circulaba y se distribuía el poder”. Ambos conceptos manejados por la autora y planteados en su trabajo refuerzan los argumentos de su artículo, así mismo estos referentes conceptuales aportados por Molina me ayudaron a comprender mejor los hechos sucedidos en el expediente y a la vez la manera en que abordaría posteriormente este trabajo.

### **Asesinato del alcalde de Santa Hermandad Juan de Dios Corrales, a manos del indio Tomás Tarra. Sampedro 1790-1794.**

Entre los años de 1790 y 1794 se llevó a cabo en el pueblo de indios San Juan Evangelista de Sampedro, jurisdicción de la Villa de San Benito de Abad, un proceso judicial por la muerte violenta del alcalde de Santa Hermandad, Juan de Dios Corrales, a manos del indio Tomás Tarra natural y vecino del mismo pueblo.

La noche del Sábado Santo del 3 de Abril de 1790, como era costumbre, el pueblo se congregó en la Hermita, pequeña capilla de la comarca, y hasta allá llegó esa noche Juan De Dios Corrales, alcaldes ordinario de la Villa, por encargo del administrador de rentas

---

<sup>6</sup> Eugenia Molina, La construcción cotidiana de legitimidad, 85.

<sup>7</sup> Eugenia Molina, La construcción cotidiana de legitimidad, 87.

Francisco Pineda al que Tomás Tarra le era deudor de 6 pesos. Cuando llegó el alcalde a la Hermita le pidió a Juan José Polo y a Sebastián Cares que lo acompañaran a dar un paseo; estando Juan De Dios Corrales en compañía de Juan José Polo y Sebastián Cares, llegaron los tres a la casa de Tomás Tarra, e indagando el alcalde por el indio Tarra, este es negado por su hermana, a lo que el alcalde dijo “que no lo negara, que ya se había dado cuenta que el indio se encontraba dentro de la casa”<sup>8</sup>. En vista de la actitud de la india, el alcalde envió a Sebastián Cares en busca de los acaldes ordinarios, Juan de la Encarnación y Carlos Pastas. Escuchado esto Tarra reaccionó y atacó al alcalde haciéndole una herida en el estómago; esto dijo Juan José Polo cuando declaró por primera vez para el sumario, al mismo tiempo dijo que “por esquivar uno de los golpes salió herido en la mano y que luego huyó a su casa para curarse las heridas”<sup>9</sup>.

El alcalde ordinario Francisco Ruíz fue informado de lo sucedido por parte de Diego Manuel de la Torre y Peralta, quien le informó que se debía formalizar el proceso en contra de un indio natural de Sampués llamado Tomás Tarra, que había propinado la muerte de manera violenta a otro natural llamado Juan de Dios Corrales, que además hacía las veces de alcalde ordinario en el mismo pueblo. De esa manera el 4 de abril de 1790 se dio la orden para la aprehensión de la causa. Estando el reo en el pueblo en propiedad de las autoridades correspondientes, el Alcalde ordinario, Francisco Ruíz procedió al reconocimiento del cadáver y heridas de la víctima; expresó el alcalde que “sólo se encontró una herida con golpe de machete atravesada de un lado a otro, razón por la cual tenía todas las [tripas afuera]”<sup>10</sup>. Preguntó el alcalde a los que estaban en el lugar, “si sabían el cómo o por qué, Juan José Polo que acompañaba al difunto también salió herido, puesto que ya él había comparecido ante el alcalde y este le había reconocido una herida de machete en la mano derecha”<sup>11</sup>. Hecha estas diligencias por parte del señor alcalde Francisco Ruíz, se procedió formalmente a la captura del reo Tomás Tarra, luego se remitió a Chinú con la custodia necesaria para la formalización del sumario.

---

<sup>8</sup> Archivo General de la Nación (AGN). Caciques e indios. Autos criminales obrados sobre el homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, todos en el pueblo de San Juan Evangelista de San Pués, 1790-1794, (Tomo 14): 379.

<sup>9</sup> (AGN). Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14): 380.

<sup>10</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14): f 380

<sup>11</sup>AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14): f 380 v

El 6 abril de ese mismo mes y año cuando ya se había hecho la formalización del sumario por el homicidio cometido en Juan de Dios Corrales, se pasó a recibir bajo juramento al natural Juan José Polo con la presencia de alcaldes y capitanes del pueblo, las primeras preguntas que se le hicieron a Juan José Polo fueron “¿qué edad tiene?, ¿qué estado tiene?, y ¿de donde es natural?”<sup>12</sup>, a lo que este respondió que “era casado, natural del pueblo de Sampués y de edad de 19 años”.

Cuando se le hicieron las preguntas sobre lo sucedido, respondió que “estaba en su pueblo en la Hermita, era la noche de la oración y se encontraba velando el cuerpo del señor, estando ahí, llegó el alcalde Juan de Dios Corrales diciéndole que lo acompañara a dar un paseo y que lo mismo le dijo a Sebastián Cares” Cuando estaban los tres juntos llegaron a la casa de Tomás Tarra y preguntando el alcalde a una hermana del indio por su hermano, esta lo negó, a lo que el alcalde le expresó que “no lo negara, que ya se había dado cuenta que el indio se encontraba dentro de la casa”. Decía el testigo que frente a la actitud de la hermana, Juan De Dios Corrales envió a Sebastián Cares en busca de los otros alcaldes ordinarios, Juan de la Encarnación y Carlos Pastas. Siguió diciendo el declarante Polo que “habiendo escuchado esto el indio Tarra reaccionó saliendo de la casa con el machete en la mano y atacó al alcaldes, haciéndole una herida en la barriga”; en su declaración, Juan José Polo también dijo que “por esquivar unos de los golpes salió herido en la mano y que después no tuvo otra solución que huir para su casa a curarse las heridas, que al poco rato oyó que decían que había muerto el alcalde”. Siguiendo con la declaración cuando se le preguntó si sabía que si entre el difunto y el reo en algún momento hubo enemistad o alguna situación que haya ocasionado este homicidio, respondió: “Que nunca jamás habían tenido enemistad alguna, que antes por el contrario se sabía que siempre tuvieron una amistad”<sup>13</sup>. Luego declaró Sebastián Cares en calidad de testigo presencial, y en su confesión ratificó lo que ya había dicho el testigo Polo, que “era cierto que estaban en la Hermita, en el culto al señor por ser días de cuaresma en un momento de esos llegó el alcalde Juan De Dios Corrales en compañía del indio Polo, diciéndole que los acompañara a dar una vuelta”<sup>14</sup> y así fue. Estando los tres partieron a la casa de Tomás Tarra, “cuando llegaron el alcalde Corrales le preguntó a una de las hermana

---

<sup>12</sup>AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14): f 380v

<sup>13</sup>AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f 380.

<sup>14</sup>Ibid. AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14), 381.

del indio, que si Tarra se encontraba, y esta lo negó”<sup>15</sup>, declaró Cares. En ese momento el alcalde entra a la morada, pero antes como se había dicho, envió a su acompañante Cares en busca de otros alcaldes ordinarios, cuando él regresó ya se había cometido el delito.

En el mes de Abril de 1791, ante el alcalde ordinario Francisco Ruíz fue presentado el indio Tomás Tarra, para que fuera procesado por el delito que había cometido en el alcalde Juan De Dios Corrales. De manera que el indio Tarra fue apresado de inmediato, y por mayor seguridad custodiado de día y de noche. Cuando el reo fue recibido por el alcalde ordinario bajo juramento prometió decir la verdad en lo que supiera, y según lo dispusiera el proceso que se llevó a cabo en su contra. Se le hicieron varios interrogantes como: “¿de dónde es natural y vecino?, ¿qué estado tiene?, ¿oficio? y ¿edad tiene?”<sup>16</sup>, a lo que el reo respondió “su nombre era Tomás Tarra natural del pueblo de Sampués, que era de 25 años, de estado casado, y de oficio tributario”<sup>17</sup>; al ser interrogado si sabía la razón de su prisión, dijo que “sabía que estaba detenido por haber herido de muerte a la Hermandad Juan De Dios Corrales”<sup>18</sup>. Luego que se le hicieron otras preguntas, y una en especial, “¿Cuál fue el motivo que tuvo para no haberse resistido y hacer armas contra el alcalde?”<sup>19</sup>, a lo que el reo respondió “...Fue porque había quedado en ir al río Sinú a pagarles, pero no pude llevarlos, cuando llegué al pueblo hablé con el capitán y le dije que lo buscaría después de Semana Santa, luego llegó el alcalde a cobrar el tributo le dije lo mismo, este no queriendo esperar, me atropelló a golpes, por eso lo ataque y huí, pero tuve la desgracia de ocasionarle una herida en la barriga”. Cuando se le preguntó por la herida propinada donde le había echado las “tripas afuera” este respondió “lo sabía porque lo había escuchado decir, pero como salió desesperado huyendo, no supo, ni vio aquella noche la gravedad de la herida, ni el tiempo que duró con vida el alcalde” Se le preguntó que a quien más había herido en el mismo acto respondió que “sólo hirió y mató al alcalde y no a otro”. También se le preguntó si con el alcalde tuvo algún problema de enemistad, a lo que respondió “que nunca tuvo problemas

---

<sup>15</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f 381

<sup>16</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f 303.

<sup>17</sup>AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14), 383.

<sup>18</sup>AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f 383.

<sup>19</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f 384.

con el alcalde” y aunque se le hicieron varias preguntas fue todo lo que pudo decir. Así, el alcalde ordinario Francisco Ruíz dio por terminada la declaración.

Siguiendo con el proceso, tiempo después Francisco Ruíz, alcalde ordinario, nombró al procurador de número Atanasio Gaviria como fiscal de la causa quien aceptó en juramento los autos correspondientes. Atanasio Gaviria se presentó ante el juez con la firme convicción de acusar al indio para así pedir que se le imponga la máxima pena de la horca, basando su acusación en lo siguiente: “Teniendo en cuenta las declaraciones de los testigos se deduce que el indio atacó alevosamente y con premeditación al alcalde, puesto que las declaraciones dicen, que cuando el alcalde llegó en busca de Tarra su hermana lo negó, dándole al indio el tiempo suficiente para prepararse con el machete”<sup>20</sup>, con estos argumentos el fiscal pidió la máxima pena para el reo.

Así mismo el protector de indios y defensor de la causa Pedro Fernández Miranda empezó la defensa de Tarra expresando lo siguiente: “Que es verdad lo que ha dicho el indio en su confesión, pero no estaba convencido de su plena culpa, pues aunque los dos testigos que comparecieron en el sumario contestaron que Tomás Tarra había salido de su casa con el machete en la mano y después atacó de machetazo a Corrales en el estómago, estas confesiones no deben tenerse en cuenta, ni tienen valor alguno, puesto que uno de los testigos se hallaba sin la edad requerida y prescrita que es de veinte años, siendo así el sumario estaba conformado por un solo testigo, estando el sumario de esta manera, esto no convencía plenamente de delito alguno”<sup>21</sup>.

Siguiendo con las exposiciones del defensor de la causa Pedro Fernández Miranda, este en consideración del proceso solicitó a que se llamen a declarar a testigos que sean naturales de aquel pueblo y de lo más imparciales posibles, para que especifiquen si el indio Tomás Tarra tenía ciertas costumbres como emborracharse u otra conducta que lo pudiesen conllevar a cometer el homicidio; tramitada estas solicitudes se procedió a recibir a algunos naturales de la villa.

Los testigos que declararon en condición de imparcialidad tal y como lo había pedido el defensor Pedro Fernández Miranda, es decir solo eran uno habitantes más del pueblo, pero

---

<sup>20</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f, 396.

<sup>21</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f, 400.

no tenían relación directa con los hechos. El primero de ellos que compareció fue Antonio Chimá, quien bajo juramento declaró lo siguiente: “Que el año pasado en el noventa, en semana santa, cuando estaba velando el cuerpo del señor en la Hermita, oyó decir que Tomás Tarra había matado al alcalde Juan de Dios Corrales a machetazos, que luego llegó al lugar de lo ocurrido y encontró al difunto con las [tripas afuera]”<sup>22</sup>; se le hicieron otras preguntas como “si sabía de alguna enfermedad o vicio que tuviera el indio ya sea demencia o costumbre de embriagarse”, a lo que Antonio Chimá respondió “Que por el contrario lo conocía como una persona muy juiciosa y capaz”. Así también declaró Mateo Márquez, natural del mismo pueblo de Sampués, quien dijo: “Que el sábado santos en la noche cuando se hallaba en la Hermita velando el cuerpo del señor, le dijeron que Tomás Tarra había matado al alcalde Juan de Dios Corrales de uno golpes en la barriga”<sup>23</sup>; se le hicieron otras preguntas sobre Tomás Tarra “¿Si tenía algo que decir de Tarra?, ¿Si le conocía algún vicio? o ¿Le conocía alguna demencia?”, a lo que el testigo respondió: “Que nunca lo había visto embriagarse, ni con demencia alguna, tampoco lo había oído decir a otros”. También declararon en calidad de testigo imparcial Juan Manuel Manío, Guillermo de la Cruz y, por último, Juan Mendoza, quienes catalogaron al indio como “una persona jovial y de buena índole, que además, nunca lo habían visto con tales costumbre, ni tampoco lo habían oído decir a otros”<sup>24</sup>. Y así declararon uno a uno los testigos imparciales que había pedido Pedro Fernández Miranda, defensor de la causa.

Cuando se recibieron estas últimas declaraciones de los testigos imparciales para así llegar a una conclusión del caso, a Don Pedro Fernández Miranda llegaron noticias de que aquel día de los hechos cuando el alcalde llegó a aprehender a Tarra, uno de sus acompañantes y el mismo alcalde lo aprehendieron a latigazos, el protector dedujo que esto tal vez llevó a Tarra a defenderse, pero sin intención de dar muerte a Juan De Dios Corrales. Llegado esta noticia en último momento, y el protector a su vez informado de que había testigos que podían declarar en favor del reo, el protector hizo las respectivas solicitudes para permitir las declaraciones de otros testigos, y así fue. Uno de los testigos dispuestos y que podía declarar en favor del reo, era Juana Ventura Dionisia, india del pueblo de Sampués, quien bajo

---

<sup>22</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f, 423.

<sup>23</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f, 424

<sup>24</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f,425

juramento y en cabeza del protector Pedro Fernández Miranda expresó lo siguiente “la noche del sábado santo en la que Tomás Tarra le dio muerte al alcalde, ella si se encontraba en el pueblo, esa noche”; cuando se le preguntó “si sabía qué motivos tenía Tarra para darle muerte al alcalde”, respondió que “no sabía que causa o que motivos tenía”; a la tercera pregunta, que dijera “Si era cierto que el indio Tarra fue maltratado antes o después de la desgracia con latigazos y azotes por parte del alcalde y uno de sus acompañantes”, Juana Ventura respondió: que “no sabía ni lo había oído decir a personas alguna que se le hubiese dado castigo a Tarra de parte del alcalde o de sus acompañantes”; a la cuarta pregunta si sabía porque motivos aprehendieron a Tarra dijo que “ignoraba cuál era el motivo”; a la quinta pregunta “si sabía con qué motivo la citó el protector para que declarara sobre el particular”, respondió: que: “era cierto lo que el protector sabía, que ella había comentado de los supuestos golpes a Tarra, pero que en realidad ella no sabía nada, que solo sabía lo que le había dicho, María Vela, madre del reo, que su hijo estaba pasando trabajos sin culpa alguna”, a lo que ella le respondió “que cómo que sin culpa alguna que él había matado alevosamente al alcalde Juan De Dios Corrales”, entonces María Vela le respondió que “Tarra lo había matado porque uno de los que iban auxiliando al alcalde, José Polo le había dado de palos y que por ese motivo Tarra atacó al alcalde”; a la sexta pregunta que dijera “cuáles de sus hijas sabía algo más sobre los hechos” respondió: que “ninguna de sus hijas sabe sobre el particular alguna cosa”; se le dijo que si sabe algo más sobre el particular lo expusiera con claridad a lo que ella respondió, que “no tenía más nada que decir”<sup>25</sup>. Después de las declaraciones de la india Ventura, se hizo necesario llamar a declarar a su hija Juana Navarro india del pueblo de Sampedo, quien juró decir la verdad en lo que fuera preguntado, según lo requería el juicio. Juana Navarro declaró y dijo que “no podía dar mucha razón, pues cuando sucedió la desgracia era chica doctrinera, -la tenía su madre Juana Ventura Dionisia aprendiendo a coser, pero que nunca oyó decir en el pueblo que a Tarra le habían dado azotes o latigazos, ni antes ni después de haber ocurrido la desgracia”<sup>26</sup>; se le preguntó que dijera si sabía cómo había sucedido la muerte que dio Tarra en Juan De Dios Corrales, y esta respondió que “no sabía nada, y que solo escuchó decir la expresión a su tía María Vela, madre del reo, a su madre la india Ventura, que uno de los que iba con el alcalde había maltratado a Tarra, y que por eso

---

<sup>25</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f, f 441v

<sup>26</sup>AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14)f, f 442

el indio se defendió matando al alcalde”<sup>27</sup>; De la misma forma, y en virtud de lo tramitado por el protector, compareció la india madre del reo María Vela Amador quien fue recibida bajo juramento, donde juró decir la verdad en lo que supiera, y siendo conforme a lo requerido en la causa y principalmente con las declaraciones de la india Ventura, y su hija Juana Navarro. María Vela Amador declaró que: “esa noche que su hijo Tomás Tarra mató al alcalde Juan De Dios Corrales, ella estaba en su casa, pero ya se había ido a dormir, cuando eran las onces de la noche, ella sintió ruidos, salió y vio que estaban buscado a su hijo, al tiempo que su marido intentó no dejarlo salir o quitarle el machete, pero no pudo, siendo así su hijo salió enfurecido y atacó al alcalde”; se le hicieron otros interrogantes como “si sabía o había oído decir que José Polo, acompañante del alcalde, le había dado a su hijo Tomás Tarra latigazos” respondió que “no sabía, ni vio, ni oyó decir tal cosa, sino solo lo que le habían dicho”; se le instó a que dijera la verdad, pues en la declaración de la india Ventura donde según esta última, ella le había comentado que su hijo estaba castigado y que padecía sin culpa alguna, entonces, María Vela respondió que “eso era falso, pues desde mucho antes que a su hijo le sucediera la desgracia no había vuelto hablar con la india Ventura ni con su sobrina Juana Navarro”<sup>28</sup>. De esta manera se dio por terminada la declaración.

Terminada las diligencias y teniendo en cuenta todas las evasivas contenidas en cada declaración, el protector de indios Don Pedro Fernández Miranda procedió a dirigirse con el mayor respeto al alcalde ordinario o juez encargado de la causa, exponiendo que el reo se hallaba confeso y convicto en su delito, pero sin embargo él hacía su defensa exponiendo las siguientes razones.

“La primera que según se afirma en la ratificación de su declaración, que el indio se hallaba ebrio al tiempo de ejecutar el crimen teniendo en cuenta que este criminal no tenía costumbre de embriagarse, pero tampoco dejaba de hacerlo en alguna ocasión, y más en aquellos días que por ser cuaresma se requerían ligeros tragos”<sup>29</sup>.

“La segunda es que los golpes y el mal tratamiento que recibió al momento de aprehenderlo, que no debió permitir el alcalde, porque no se percató de la gravedad de la situación, ni en

---

<sup>27</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14),f 442

<sup>28</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14),f 443v

<sup>29</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14), f 448v

sus consecuencias que terminaron en violencia, esto deduce que la muerte fue una justa respuesta por la agresividad indebida y consentida por el difunto alcalde”<sup>30</sup>.

“Tercera su notoria hombría que es bien conocida y respetada por todos sus compañeros y agregada a la quietud de su comportamiento, con la que igualmente dispone, siendo así comprobada por las declaraciones de los testigos del sumario, convencen que no hubo ninguna meditación ni deliberación al momento de ejecutar la muerte por la que ya había una sentencia en los antecedentes, pero sin embargo es indispensable tener en cuenta que el acto no es digno del más severo castigo”.

“La cuarta su rusticidad tan común en los de su clase, que por lo general aprenden las cosas por distintas maneras, nadie dudará de que un hombre de tal naturaleza es capaz de los mayores crímenes, y que delitos como estos se ven como una clara ignorancia y no con discernimiento. Es notorio que el homicidio se atiende indisputablemente a la malicia o dolo con que se cometen para así recibir la pena que merece la magnitud del delito, pero no ayuda en ellos, y menos que no intervino aquella culpa que agravara los hechos, que si pudieran juzgarse por ser menos pecaminosos”<sup>31</sup>.

Por lo cual el protector dedujo que el indio Tomás Tarra no era capaz de tales cosas porque la composición de su confesión y su trato, según los testigos, manifestaba la sinceridad de sus acciones. Lo que el protector pretendió demostrar en cada argumento de su defensa, y teniendo en cuenta la reserva sumarial, era mostrar a un individuo incapaz de lo más atroces crímenes y menos si estos se realizan alevosamente o con premeditación, en este caso el atroz homicidio cometido en Juan de Dios Corrales, tal vez el protector no pretendía que el delito quedara impune o salvar al indio de algún castigo, pero si atenuar la gravedad de su delito para así salvar al indio de la máxima pena a la que quedaría expuesto, gracias a la magnitud de su quebranto, que en este caso sería la pena de la horca, además de la larga prisión en la que ya se encontraba. Pero pese a la acérrima defensa llevada a cabo por el protector Pedro Fernández Miranda y en algunas inconsistencias en declaraciones y en el proceso, el indio Tomás Tarra finalmente fue hallado culpable y expuesto a la pena de la horca por el homicidio perpetrado en el alcalde ordinario de la Villa de Sampedra, Juan De Dios Corrales.

---

<sup>30</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14),f 448v

<sup>31</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, , 1790-1794, (Tomo 14),f 449

## **Juicio contra el indio Tomás Tarra: Víctima, victimario y Abuso de poder.**

### **Sampués, 1790-1794**

La afrenta, pleitos o enfrentamientos en tiempos de la colonia eran situaciones comunes, al mismo tiempo era normal que por estas causas las personas involucradas fueran llevadas a juicio para resolver dichas afrentas; muchos de estos pleitos eran entre las comunidades indígenas, otros entre las comunidades de esclavos, otros eran indígenas versus esclavos, pero en general fueron situaciones que se presentaron durante el siglo XVIII

Los otros eran los pleitos entre estas comunidades y el poder regio o autoridad colonial llámese alcaldes, capitanes, jueces o cabos de justicia, como en esta ocasión en la Villa de Sampués entre los años 1790-1794 se presentó un caso particular; en hechos confusos y por causas poco esclarecedoras que pudieran originar dicha afrenta, el indio Tomás Tarra natural de la Villa de Sampués se vio involucrado en la muerte de Juan De Dios Corrales alcalde ordinario de Santa Hermandad, y también natural de la Villa, razón por la cual el indio fue llevado a juicio y finalmente condenado a la pena de la horca.

Este hecho sucedió en la Villa de Sampués en el año 1790, luego desencadenó un proceso judicial en contra de Tomás Tarra que se prolongó hasta 1794. En el relato anteriormente expuesto se puede ver lo que sucedió, y la manera en que posteriormente se llevó a cabo el proceso judicial desde las dos aristas, es decir, desde la víctima y el victimario.

Este expediente que expone los hechos sucedidos en Sampués entre 1790-1794 y donde de manera confusa se vio involucrado el indio Tomás Tarra en la muerte del alcalde ordinario, digo confusa, puesto que no se sabe con exactitud cuáles fueron las razones que motivaron al indio para hacer armas contra al alcalde. Lo que si deja ver el expediente es que esta afrenta pudo ser ocasionada por problemas de deuda entre el indio y el alcalde.

“... Estando reunidos todos en la Hermita la noche del sábado santo, el 3 de Abril de 1790 como era normal en días de cuaresma; llegó esa noche Juan De Dios Corrales por encargo del administrador de las rentas Francisco Pineda, para que cobrara a Tomás Tarra la deuda de 6 pesos. Habiendo llegado el alcalde le pide a Juan José Polo y Sebastián Cares que lo acompañaran hacer un paser, quienes más adelante sirvieron de testigos presenciales en el juicio que comenzó contra del indio. Estando los tres reunidos llegaron a la casa de Tomás Tarra, cuando el alcalde preguntó por el indio este es negado por su hermana, a lo que él dice que no lo nega que él ya se había dado cuenta que Tomás Tarra se encontraba dentro de la

casa... En vista de la actitud de la india, Juan de Dios Corrales envía a uno de sus acompañantes, a Sebastián Cares en busca de los alcaldes ordinario Juan de la Encarnación y Carlos Pasta, habiendo oído esto Tarra reaccionó y salió de la casa con el machete en la mano y atacó de machetazos al alcalde haciéndole una herida de gravedad en el estómago; Cuando Sebastián Cares regresó al sitio en compañía de los otros alcaldes ya habían ocurrido los hechos. Estando los alcaldes, empezaron hacer las indagaciones necesarias, el porqué del asesinato del acalde, o si sabían si el indio tenía motivos para hacer lo que hizo, o si conocían algún problema que habían tenido los dos. Después de todo este proceso se dio la captura de Tomás Tarra, se le tomaron las primeras confesiones para la formalización del sumario, luego se tomaron las confesiones de los testigos presenciales, y fueron necesarias confesiones de testigos imparciales para esclarecer los hechos y determinar el rumbo final del juicio. Juicio que por más esfuerzo que hizo la defensa, el indio terminó condenado a la pena de la horca”<sup>32</sup>

En tiempos de la colonia en la América española el poder o la autoridad estaban representada por el rey, virreyes, jueces y alcaldes ordinarios, ya sean de Santa Hermandad, de barrios o pedáneos; muchas veces estos últimos se vieron en alguna ocasión involucrados en afrentas o pleitos con el resto de la comarca, llámese indio o esclavos, tal cual es el caso de este expediente donde se expone el asesinato del alcalde de Santa Hermandad Juan De Dios Corrales a manos del indio Tomás Tarra y quien finalmente fue hallado culpable y condenado a la pena de la horca. Los alcaldes eran figuras representativas del poder regio, se debían y tenían que tratarse con respeto, cualquiera falta hacía ellos era penada con un castigo ejemplar, para que de esta manera la falta no quedara impune, o no se volviera a repetir. Las represiones o castigos que se les otorgaba a los que cometían dichas faltas en contra de las autoridades variaban según la distinción de la autoridad, en este caso, de los alcalde, así lo deja ver Eugenia Molina en su investigación “La construcción cotidiana de legitimidad: Atentados contra jueces y abuso de autoridad en una jurisdicción periférica de la monarquía Española. Mendoza, Argentina, 1770-1810”; ella hace mención, que “no era lo mismo faltar el respeto a un alcalde de primer o segundo voto que a un pedáneo, un alcalde de hermandad o un comisionado”<sup>33</sup>; a su vez, Molina señala ejemplos de dichos castigos basados en los expediente que ella estudió, unos dicen que “fueron castigados a 8 años de destierro en islas desiertas por apedrear alcaldes de segundo voto, siendo confinada dicha sentencia por la

---

<sup>32</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, 1790-1794, (Tomo 14),

<sup>33</sup> Eugenia Molina, La construcción cotidiana de legitimidad.

audiencia, mientras que otros que habían criticado a jueces, el fiscal pidió destierro por 10 años”<sup>34</sup>. Cabe destacar que muchas de estas sentencias eran modificadas resultados de buenas defensas por parte de los protectores, que al final demostraban alguna condición del acusado que pudiera originar dichas conductas, ya fueran estados de embriaguez o demencia.

En lo concerniente al expediente en cuestión, en este caso donde el indio cometió asesinato contra el alcalde de Santa Hermandad, y aunque el expediente deja entrever que este homicidio se pudo cometer en defensa propia, cuestión que abordaremos más adelante, el castigo y sentencia final contra Tarra, como ya lo mencionamos, no fue menor, puesto que en tiempos de detención sufrió todo tipo de reprensión y después fue condenado a la pena de la horca como máximo castigo. Cabe decir que en el momento que sucedieron los hechos el alcalde se encontraba en el ejercicio de su poder es por esta razón que no podemos dejar de lado la posición o investidura de las autoridades, en este caso del alcalde, investidura que muchas veces abusaba del poder y terminaba desencadenando situaciones como la de este expediente, ¿Será que Juan de Dios Corrales es uno de los muchos casos de abuso del poder? En una de sus confesiones el indio expresó que: “se vio obligado a reaccionar violentamente contra el alcalde, porque este al momento de aprehenderlo lo maltrató”<sup>35</sup>, dando a entender así que él solo se defendió, entonces ¿Hasta dónde pueden ser tolerados estos excesos de autoridad? Eugenia Molina en el mismo trabajo dice que para los casos o expedientes que ella analizó para sus estudios “muchos de esto abusos de autoridad se dieron por el exceso de confianza que había entre el uno y el otro, es decir, entre autoridades, pobladores o vecinos, y que estas se fortalecían en las relaciones cotidianas del día a día”<sup>36</sup>, entonces analizando esto podemos decir que muchas de estas situaciones eran reiterativas en el periodo colonial, situaciones que pudieron desencadenar o terminar en un excesos de autoridad, y posteriormente en un irrespeto hacia esta, como es el caso de Tomás Tarra y Juan De Dios Corrales, que al final desató y terminó en tragedia con la muerte del Alcalde.

En este expediente podemos hablar y analizar desde dos perspectivas. En primer lugar de un quebranto a la autoridad innegable por parte del indio Tarra, y en segundo lugar también podemos hablar de un exceso de autoridad o abuso de poder de parte del alcalde y que

---

<sup>34</sup> Eugenia Molina, La construcción cotidiana de legitimidad.

<sup>35</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, 1790-1794, (Tomo 14), f 383

<sup>36</sup> Eugenia Molina, La construcción cotidiana de legitimidad.

probablemente dio origen a lo sucedido. No pretendo justificar el homicidio perpetrado por el indio, pero sí ver que estas acciones son consecuencias o el resultado de otras, antes de que se vean como hechos pensados. Para analizar mejor este tema, de faltas e irrespetos cometidos contra la autoridad, victimarios y abuso del poder, ahondaré más en el expediente en cuestión, y en otro escrito que avalen y le den fuerza a nuestro argumento y lo que pretendemos con este trabajo.

Si en muchas partes de las colonias estos incidentes fueron habituales, valdría la pena analizar el ¿Por qué? En este expediente se aborda la problemática de las autoridades y la población, mostrando una situación donde en primer lugar hay un irrespeto a la autoridad, pues un asesinato obviamente está más que considerado irrespeto, pero ¿Qué hay detrás de esto? ¿Qué fue lo que en realidad sucedió para que los hechos terminaran en tragedia? Este expediente es un caso que claramente expone la falta cometida en contra del alcalde ordinario de Sampués por parte del indio, a la vez que muestra todo el proceso judicial en contra de este, pero lo que nunca nos deja claro son las razones del acusado para arremeter contra el alcalde, y tal vez nunca lo sabremos, pero sí podemos interpretar a través del mismo expediente basándonos en testimonios de los testigos, y es que probablemente estemos frente a otro caso de exceso de autoridad o abuso del poder por parte del alcalde de Santa Hermandad, Juan de Dos Corrales, que es traducido a la tiranía, características propias de las autoridades coloniales, y que en algunos casos como el de Tomás Tarra terminaban en las peores consecuencias.

En muchos apartes de las declaraciones de los testigos e incluso en las del mismo reo se entiende, que el indio tuvo las razones suficientes para hacer armas contra el alcalde por maltratos y represión hacia él, pues así lo deja ver el mismo indio en una de sus declaraciones cuando expresó lo siguiente “que tomó armas contra el alcalde, porque cuando este le hizo el cobro por una deuda, él le respondió que no contaba con el dinero en ese momento, pero que para después de cuaresmas le pagaría su deuda, el alcalde no queriendo esperar lo golpeó, y decía el indio que por esa razón se vio obligado a defenderse, pero sin intención de matarlo”<sup>37</sup>. Analizando esta declaración del indio, podemos decir que hay también una arbitrariedad de parte del alcalde Juan De Dios Corrales, pues, aun sabiendo que el indio pagaría la deuda después de Semana Santa, procedió a cobrarla y de la peor manera, según el

---

<sup>37</sup> AGN. Caciques e indios. homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan De Dios Corrales, 1790-1794, (Tomo 14), f 383

indio esto lo obligó a defenderse; además de esto también tenemos las declaraciones de los testigos imparciales requeridos por el defensor Pedro Fernández Miranda, que dejan ver que entre el indio y el alcalde no había problemas de enemistad o pleito alguno, ni el indio Tarra era persona con problemas de demencia u otra condición que pudiera dar a origen a su conducta. Teniendo en cuenta todo esto deducimos, pues, que antes del homicidio cometido por Tarra hubo probablemente un abuso de autoridad por parte de Juan De Dios Corrales, en lo cual el indio fue solo una víctima, y esto sería lo que ocasionó con justa razón su reacción. Siendo así cabría analizar bajo que circunstancia estos hechos eran reiterativos durante el periodo colonial.

Conforme revisaba el expediente, estos me permitieron entender mejor las difíciles relaciones que había entre la autoridad colonial y la población, e incluso y en un tercer lugar con el poder religioso; esto se presentó en las grandes urbes, y con mayor intensidad en los sitios rurales y más apartados. El despotismo y la tiranía fueron características propias de las autoridades coloniales, y también fueron el detonante para las muchas reacciones de la población materializadas en quejas, asonadas, reclamos, protestas y como en este caso de Tarra, en violencia.

El tema de las relaciones con las autoridades y la justicia durante el período colonial no fue fácil, así también lo deja ver el trabajo de Jorge Conde Calderón “Administración de Justicia en las sociedades rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803”, particularmente en el caso de Cáceres en la provincia de Antioquia, donde pude ver la problemática, pero esta vez representado en los capitanes a guerra; aquí las autoridades fueron despojadas de sus mando como reacción de la población. Todo empezó con un altercado entre el párroco Miguel Salgado Durán y el capitán A guerra Juan Bautista Valiente. “Cuando el cura durante una misa exhortaba a los feligreses haciendo referencia de los bailes en las calles”<sup>38</sup>, en ese momento se levantó el capitán A Guerra Juan Bautista Valiente expresando lo siguiente “Si aquellas puyas que estaba echando eran con él, le decía que con él no había de jugar, que mandara en sus casas que él mandaba en sus calles”<sup>39</sup>. A lo que el cura respondió: “que él no se metía con nadie, que él solo exhortaba a su gente”<sup>40</sup>, así fue el primer altercado entre el cura y el capitán, pero desde ese entonces se presentaron situaciones poco amables entre el

---

<sup>38</sup> Jorge Conde Calderón, *La Administración de Justicia en las Sociedades*, 241-424.

<sup>39</sup> Jorge Conde Calderón, *La Administración de Justicia en las Sociedades*, 241-424.

<sup>40</sup> Jorge Conde Calderón, *La Administración de Justicia en las Sociedades*, 241-424.

capitán a Guerra Juan Bautista Valiente y el párroco Miguel Salgado Durán. Una de esas diferencias entre ambos, fue la que quizás desató una situación más agitada, y fue “cuando los vecinos se reunieron, armaron tumultos, y entraron al juzgado, lo primero que hicieron fue quitarle al capitán su bastón de mando, además le pidieron que desocupara la ciudad, que lo embarcarían en una barqueta que ya le tenían preparada”<sup>41</sup>. Tiempo después cuando empezó el proceso de judicialización por los tumultos y las faltas cometidas en contra del capitán, se judicializó a los responsables de las asonadas; y estos eran los vecinos José Pantaleón González y Juan Francisco Duarte respectivamente, el primero de ellos en su declaración dijo “Que su participación en las manifestaciones no fue para defender al cura, ya que este tenía los esclavos de su hacienda que lo podían hacer, sino por lo estragado del capitán”<sup>42</sup>. Así mismo, Juan Francisco Duarte que había hecho perder al capitán su bastón de mando, habló de su respeto a la autoridad, pero también expresó “Que las opresiones cometidas por el capitán al vecindario eran insufribles”<sup>43</sup>. Analizando esto y teniendo en cuentas estas declaraciones de José Pantaleón Gonzales y Juan Francisco Duarte, ambos protagonistas del tumulto en contra del capitán a guerra, podemos decir que ellos y los pobladores de Cáceres también estaban siendo víctimas de los excesos de autoridad del capitán a guerra Juan Bautista Valiente, y tal vez lo sucedido con el párroco solo fue un detonante de la situación. Así como el caso de Cáceres y el capitán a Guerra Juan Bautista Valiente, podemos asimilar la situación de Juan de Dios Corrales y Tomás Tarra en Sampués, donde este último no fue más que una víctima de las represiones cometidas por el alcalde de Santa Hermandad.

Ambos casos son una clara muestra de los problemas que habían en las colonias con relación a las autoridades, donde el abuso del poder era algo predominante, como es el caso de Juan Bautista Valiente en Cáceres y Juan De Dios Corrales en Sampués, y en ambos las consecuencias fueron pocas desfavorecedora para los victimarios, pero es claro que ambas consecuencias se deben a una reacción propia de cuando se es víctima de abusos y opresión como lo era la población de Cáceres y Tomás Tarra en Sampués, este último que terminó siendo victimario, pues, sin haberlo premeditado solo llevado por la circunstancias del momento, terminó propinando la muerte de una manera violenta al alcalde.

---

<sup>41</sup> Jorge Conde Calderón, *La Administración de Justicia en las Sociedades*, 244.

<sup>42</sup> Jorge Conde Calderón, *La Administración de Justicia en las Sociedades*, 244

<sup>43</sup> Jorge Conde Calderón, *La Administración de Justicia en las Sociedades*, 281.

Nuestro trabajo no es justificar dichas acciones contra las autoridades, ni justificar muchos menos el homicidio cometido por el indio Tomás Tarra contra el alcalde, pero sí dar luces de los serios problemas que habían en las colonias con relación a las autoridades, problemas que desencadenaban muchas veces en asonadas, y violencia como en el caso de Tarra. De manera que estos hechos no se pueden ver como situaciones perfectamente meditadas o con alevosía, sino situaciones productos y consecuencias de abusos y arbitrariedades por parte de las autoridades. El expediente en cuestión “Indio de Sampués: causa que se le sigue por homicidio, Sampués 1790-1794”, puede ser uno de los muchos casos que se pudieron presentar en las colonias con relación al accionar de las autoridades, además de otros factores como la represión y humillación, situaciones que dieron como consecuencias reacciones propias de defensa como es el caso de Tomás Tarra, que se vio obligado a hacer armas contra el alcalde Juan De Dios Corrales, razón por la cual terminó condenado a la pena de la horca.

### **Conclusión**

En tiempos de la colonia los alcaldes y otros distinguidos eran las máximas autoridades en determinadas poblaciones, pero también es cierto que algunas situaciones que se presentaban por culpas de los abusos y las represiones cometidas por estas, eran severas, donde al final los más perjudicados era la población, como en los casos de Tomás Tarra en Sampués y la población de Cáceres en la provincia de Antioquia.

Al abordar este tema me permitió comprender las situaciones que se presentaron en las colonias españolas como lo eran los conflictos, afrentas, y enfrentamientos entre unos y otros, también entender que no siempre los hechos fueron como parecieron o como los testificaban o narraban, sino que habían situaciones más allá de lo que decían las confesiones y testimonios de cada protagonista de los hechos. Al finalizar el análisis de este expediente “Causa que se le sigue por homicidio, Sampués 1790-1794” podemos concluir que lo más probable es que estamos frente a un caso de abuso de poder o abuso de autoridad por parte del alcalde Juan de Dios Corrales hacia al indio, y esto a su vez provocó la reacción de Tarra, que terminó con la muerte del alcalde de la Santa Hermandad, Juan De Dios Corrales.

Reitero nuestro trabajo no es justificar dichos comportamientos ni el del indio Tomás Tarra en primer lugar ni el de la población de Cáceres en la provincia de Antioquia, que es también un ejemplo de irrespeto en contra de la autoridad, pero sí dejar claro que estas situaciones

como violencia, asonadas y linchamientos de parte de la población en contra de la autoridad, son consecuencias y resultados de autoridades déspotas y autoritaria, es por esta razón que dichos comportamiento no se pueden ver aislados de las conducta y accionar de las autoridades y/o del poder en el periodo colonial.

## **Bibliografía**

### **Fuentes primarias**

Archivo General de la Nación “Caciques e Indios. Criminales obrados sobre el homicidio perpetrado por el indio Tomás Tarra en el natural Juan de Dios Corrales, todos en el pueblo de San Juan Evangelista de Sampedra” (Tomo 14).

### **Fuentes secundarias**

Conde Jorge “La Administración de Justicia en las Sociedades Rurales del Nuevo Reino de Granada, 1739-1803” *Historia Crítica*, 49 (2013), p 35-54.

Molina Eugenia. “La construcción cotidiana de legitimidad: atentados contra jueces, y abusos de autoridad en una Jurisdicción periférica de la Monarquía Española. Mendoza (Argentina) 1770-1810”. *Prohistoria*, 21 (2014), p 85-103.

Reyes, Ana. “Corrupción poder y abuso: el caso de los capitanes a Guerra durante el tardío colonial en el Nuevo Reino de Granada”. *Historiela, Revista de historia regional y local*, vol. 5, N° 9 (2013), p 12-41.

Navas, Claudia, Solares, Samara y Alvarado, Rita “Abuso y maltrato, estudio histórico de casos” En ponencia del X Congreso Centroamericano de Historia, Nicaragua 2010, p 1-11.